

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FANOSA S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "FANOSA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO MIRELES MORALES, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, O "LAS PARTES" CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "FANOSA":

- I.1 Que es una empresa de iniciativa privada constituida como sociedad anónima de capital variable, con RFC FAN870311EE6.
- I.2 Que el Sr. Sergio Mireles Morales está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en escritura pública número 13,056, volumen 367, ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, Notario Público número 81, suplente, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, del 15 de abril de 2004, registrada en la sección comercio, libro uno, con numero de inscripción 23806, del volumen 890.
- I.3 Que su actividad preponderante es la producción y comercialización de productos de poliestireno expandido, principalmente para la construcción.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Ignacio Soto número 395 esquina Avenida Alatorre, Colonia Pitic, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83150.

II. De "LA UNISON":

- II.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.

- II.2 Que los artículos 5 y 6 de su Ley Orgánica vigente, señalan entre sus objetivos, formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país y organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- II.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este Convenio, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que cuentan con las facultades suficientes para celebrar convenios y manifiestan bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas bajo ninguna circunstancia.
- III.2 Que se reconocen mutua y recíprocamente la calidad y personalidad con que se ostentan, que es su libre voluntad celebrar este Convenio y que lo hacen sin que exista error, violencia, lesión, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad de los establecidos en el Código Civil para el Estado de Sonora y demás Leyes y Reglamentos vigentes que resulten aplicables, para lo cual se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos generales de colaboración entre "LAS PARTES", para llevar a cabo actividades empresariales y de desarrollo científico y tecnológico.

SEGUNDA. LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.- El presente Convenio está regulado por el Código Civil para el Estado de Sonora, la Ley de Fomento a la Ciencia y Tecnología, la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento y en general por todas aquellas Leyes y Reglamentos vigentes que resulten aplicables.

TERCERA. APOYO MUTUO.- "LAS PARTES" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con

asistencia en asesoría y gestión para actividades empresariales y el desarrollo y estudio de nuevas tecnologías y metodologías para la industria.

CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.- Cada una de las acciones emprendidas de manera conjunta por "LAS PARTES" serán motivo de convenios específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

QUINTA. REPRESENTACIÓN LEGAL.- Los convenios específicos que resulten del presente, deberán suscribirse, por lo que respecta a "FANOSA", a través de su Representante Legal, Lic. Sergio Mireles Morales, y por lo que respecta a "LA UNISON", a través de su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, o del Apoderado General para Actos de Administración. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al presente, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

SEXTA. ACTIVIDADES Y RESPONSABLES.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de "FANOSA" y de "LA UNISON" y cuyas atribuciones serán:

1. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
2. Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de convenios específicos de colaboración.
3. Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
4. Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

Los responsables de la ejecución de las actividades que contempla el presente Convenio serán por parte de "FANOSA", Lic. Sergio Mireles Morales, y por "LA UNISON" el Dr. Enrique Velázquez Contreras, Secretario General Académico.

SÉPTIMA. RECURSOS Y FONDOS.- Cada una de "LAS PARTES" gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- El personal de "LAS PARTES" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la empresa o institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de

dicha empresa o institución o en las instalaciones de la empresa o institución a la que fue asignado. Si en la realización de un servicio, trabajo o proyecto interviene personal que preste sus servicios a empresas o instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha empresa, institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral para ninguna de "LAS PARTES".

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de que de las actividades realizadas con este Convenio resultaren trabajos autorales o invenciones, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto. En las solicitudes y en los títulos o registros de protección de cualquier modalidad de Propiedad Intelectual, ya sea Derecho de Autor o Propiedad Industrial, se deberán mencionar los nombres de todas las personas que hayan intervenido como inventores o autores según sea el caso, esto con el fin de reconocer su labor intelectual y su derecho moral. En todo caso, la titularidad de la Propiedad Intelectual se decidirá de común acuerdo por "LAS PARTES".

DÉCIMA. SECRETO INDUSTRIAL.- En caso de que alguna de "LAS PARTES", con motivo de las actividades derivadas del presente Convenio, tenga acceso a algún secreto industrial propiedad de la otra parte, del cual se le haya prevenido de su confidencialidad, se abstendrá de revelarlo a terceros o utilizarlo para su beneficio, durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio. En caso de que las PARTES incumplan con lo establecido en esta Cláusula, incurrirán en la violación de los secretos industriales prevista en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que la parte afectada podrá proceder penalmente en contra de la parte infractora.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- Para los efectos de este Convenio, se entiende por información confidencial toda aquella que sea suministrada con ese carácter por cualquiera de "LAS PARTES". Ambas PARTES se comprometen en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar a ninguna persona física o jurídica cualquier información confidencial, contenida en cualquier formato, a la que pudieran tener acceso en virtud de las actividades que lleven a cabo. En consecuencia, "LAS PARTES" deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de revelar, mostrar y/o transmitir por cualquier medio a persona física o jurídica ajena a la relación entre ellas, la información confidencial contenida en cualquier formato.
2. Proteger y asegurar la información confidencial de cualquier divulgación o uso no autorizado.

3. Evitar exponer y/o divulgar la información confidencial en lugares donde pueda ser observada fácilmente.
4. Evitar la discusión acerca de la información confidencial, excepto cuando sean autorizadas para ello.
5. Abstenerse de copiar, reproducir y/o transmitir por cualquier medio la información confidencial a cualquier persona física o jurídica ajena a su relación, excepto cuando sean requeridas para ello con motivo de sus funciones.
6. Abstenerse de sustraer la información por cualquier medio de sus respectivos domicilios.
7. Informar inmediatamente a la otra parte de cualquier pérdida de información confidencial.
8. Abstenerse de apoderarse o utilizar para su beneficio cualquier información confidencial propiedad de la otra parte.
9. Realizar todas aquellas acciones no descritas en esta Cláusula que contribuyan a mantener la confidencialidad de la información.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.- Las obligaciones estipuladas en la Cláusula Décima Primera de Confidencialidad no serán de aplicación respecto de cualquier información que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Que sea de dominio público a la fecha de conocimiento de la información o que posteriormente se convierta en información de dominio público por medios ajenos a la intervención de "Las PARTES".
2. Que la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.
3. Que la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida.
4. Que sea requerida por mandato judicial.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIONES.- "LAS PARTES" podrán utilizar la información que se genere con motivo de las actividades derivadas del presente Convenio, para fines académicos, el personal que participe en los proyectos específicos, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite, cuando obtengan el consentimiento otorgado por escrito de la otra parte y siempre y cuando la información no sea de carácter confidencial, no afecte sus intereses particulares y se otorguen los créditos correspondientes en las publicaciones, para tales efectos la parte que desee hacer uso de la información solicitará autorización por escrito a la otra parte para poder hacer uso de la información con los fines que en esta Cláusula se mencionan.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo y de manera amistosa, a través de los responsables designados en la Cláusula Sexta, todas aquellas controversias, términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.- Para el caso de interpretación, ejecución o incumplimiento del Convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciado en este acto a aquella que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.- En caso de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores, se considerará que la parte que ha incurrido en dicha falta ha violado este Convenio y responderá de todas las consecuencias establecidas en las Leyes Penales, Civiles, Laborales, de Propiedad Intelectual y todas aquellas que resulten aplicables. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en los términos establecidos por el Código Civil para el Estado de Sonora vigente.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio General tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con un mes de antelación su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, ambas Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Una vez leído el presente Convenio y enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, las partes coinciden en que no encuentran en él error, dolo, violencia, mala fe ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por duplicado para manifestar expresamente su aceptación a todos sus términos, condiciones y contenido, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 09 de agosto de 2011.

FANOSA, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD DE SONORA


LIC. SERGIO MIRELES MORALES
REPRESENTANTE LEGAL


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR


LIC. GILBERTO LEON LEÓN
Abogado General